

Expediente: **3203/16**

Carátula: **SALES DELICIA GRACIELA S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HERRERA, JUAN OSVALDO-POR DERECHO PROPIO*

20084465071 - *ALVAREZ, EDUARDO GASPAR-SINDICO*

20167843256 - *PEDROZA, PABLO ALEJANDRO-SINDICO*

90000000000 - *SALES, DELICIA GRACIELA-ACTOR/A*

20078387565 - *BENEDICTO FERNANDEZ, LUIS AUGUSTO RAMON-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

ACTUACIONES N°: 3203/16



H102326073042

AUTOS: "SALES DELICIA GRACIELA s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 3203/16

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2026.

Y VISTOS: Para resolver conforme art. 115 LCQ

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. De las constancias de autos surge que el 20/12/2024 Sindicatura dió cumplimiento con la presentación del informe general conforme art. 39 LCQ

Así, corresponde emitir pronunciamiento en los términos del art. 115 de la Ley 24.522 para determinar, a sus efectos, la fecha en que se produjo el estado de cesación de pagos de la fallida, individualizando el denominado "período de sospecha".

2. Encuadre Jurídico. La reconstrucción del patrimonio del deudor fallido y la revocación de los actos perjudiciales a los acreedores realizados en dicho período constituyen una de las herramientas de recomposición más importantes que la LCQ ha previsto.

En efecto, la determinación de la fecha inicial del período de sospecha se alza en un hito fundamental del proceso falencial, pues sólo los actos comprendidos en él y taxativamente enunciados por la LCQ son inoponibles a la masa de acreedores.

Asimismo, la fijación de este día permitirá la aplicación concreta de las acciones previstas por los arts. 118, 119 y 173 de la LCQ y el comienzo del cómputo de los plazos contemplados por los arts.

124 y 174 de la LCQ.

En este escenario, a los fines de determinar la fecha en que se produjo la cesación de pagos del fallido habrá que tener en consideración las constancias del caso de marras, la opinión de la sindicatura emitida en el informe general, producto de la labor investigativa que le compete en su carácter de funcionario concursal que debe velar por el cumplimiento de la normativa concursal y de los intereses de la masa de acreedores y también las eventuales observaciones que terceros interesados pudieran haber efectuado al citado informe.

3. Analisis del caso particular. De las constancias de autos surge que el 30/03/2017 se resolvió declarar la quiebra de DELICIA GRACIELA SALES, DNI N° 11.339.014, CUIL N° 27-11339014-5, argentina, viuda, con domicilio en Pje. Coronel Murga 1193, B° El Bosque, de esta ciudad.

En su presentación inicial, la hoy fallida estimo como fecha de cesación de pagos el mes de julio del año 2016, fecha desde la cual le fue imposible cumplir con sus acreedores.

En su informe general, Sindicatura remite a los antecedentes de la causa y a su propia labor investigativa de la cual considera que el día 13/10/2016 es la fecha en la cual la fallida se encontraba en un proceso de endeudamiento constante y sostenido, con un pasivo que superaba 25 veces su único activo (salario).

4. Fijación de fecha. Conforme se desprende de la quiebra del epígrafe la fecha denunciada por el funcionario concursal no mereció observaciones en los términos del art. 117 de la LCQ por parte de los sujetos interesados y legitimados a tal fin.

Por lo expuesto, a la luz de las constancias probatorias del presente proceso universal, lo dictaminado por el síndico en el informe general y la ausencia de observaciones, se fija como fecha de inicio de la cesación de pagos el 13/10/2016.

Por ello,

RESUELVO:

I°. FIJAR como fecha de cesación de pagos de la fallida **DELICIA GRACIELA SALES, DNI N° 11.339.014, CUIL N° 27-11339014-5** el 13/10/2016 conforme lo considerado

II°. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Expediente Digital (Anexo - Acordada CSJT N.° 1562/22).

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.